



Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor.



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 061/15 -----

La Paz, 30 de enero de 2015. -----

VISTOS Y CONSIDERANDO: -----

Que el artículo 21, numeral 2, de la Constitución Política del Estado, establece que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. -----

Que el inciso 1 del párrafo I del artículo 46 del texto Constitucional, determina que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración y salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. -----

Que el párrafo II del artículo 6, del Decreto Ley N° 16998, de 2 de agosto de 1997, de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar, establece entre las obligaciones del empleador, adoptar todas las medidas de orden técnico para la protección de la vida, la integridad física y mental de los trabajadores a su cargo; tendiendo a eliminar todo género de compensaciones sustitutivas del riesgo como ser: bonos de insalubridad, sobrealimentaciones y descansos extraordinarios, que no supriman las condiciones riesgosas. -----

Que el artículo 67 de la Ley General de Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, determina que el patrono está obligado a adoptar todas las precauciones necesarias para la vida, salud y moralidad de sus trabajadores. A este fin tomará las medidas para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, para asegurar la comodidad y ventilación de los locales de trabajo; instalará servicios adecuados y en general, cumplirá las prescripciones del Reglamento que dicte sobre el asunto. Cada empresa industrial o comercial tendrá un Reglamento Interno legalmente aprobado. -----

Que el artículo 14, párrafo I, numeral 4, del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de sus competencias asignadas a nivel central en la Constitución Política del Estado, dictarán normas administrativas en el ámbito de su competencia. -----

Que el inciso a) del artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, establece como una atribución del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, el cumplir y hacer cumplir las normas laborales en el marco del trabajo digno. -----

Que la Resolución Ministerial N° 663/13, de 4 de octubre de 2013, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, prohíbe el uso y aplicación de cámaras de monitoreo de seguridad y salud en el trabajo, en los centros de trabajo fabriles, para otros fines que no correspondan a la seguridad ocupacional y a la prevención de riesgos ocupacionales orientadas a la protección de las trabajadoras y los trabajadores. -----

